RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 443 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 24 DIC 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 999-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 10976-2024-GOREMAD/GRI, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Nº 10408-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 13 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 205-2024/GOREMAD/GRI-SGO/TCHB/RO-MECH, con fecha de recepción del 13 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 064-2024, presentada ante la Entidad en fecha 10 de diciembre de 2024, por el contratista **INVERSIONES METALICAS S.A.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de octubre de 2024, la Entidad y la Empresa **INVERSIONES METALICAS S.A.,** celebraron el Contrato Nº 068-2024-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 093-2024-GOREMAD/CS-1, para la ejecución del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA,** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, por el monto de **S/ 927,667.13** (Novecientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 13/100 soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de **SESENTA** (60) días calendario distribuido en **(03)** tres entregables, computados a partir del día siguiente de su suscripción.

Que, en fecha 29 de octubre de 2024, se suscribe la Adenda N° 001 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, que modifica la "Cláusula Quinta" del contrato, de la siguiente manera:

- **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION**

DICE:

- (...). **SETENTA (60)** días calendario, (...).

DEBEB DECIR:

- (...). **SESENTA (60)** días calendario, (...).

DICE:

- (...), Veinte (20) días calendario (primer entregable) para la entrega del plan de trabajo indicando el plan de fabricación, plan de montaje y lanzamiento con memoria de cálculo, en físico, escaneado y digital: 01 CD, en formatos Word, pdf y DWG, deberá ser entregado en las Oficinas de Mesa de Partes de la Entidad.

DEBE DECIR:

- (...). Veinte (20) días calendario (primer entregable) para la entrega del plan de trabajo indicando el plan de fabricación, plan de montaje y lanzamiento con memoria de cálculo, en físico, escaneado y digital: 01 CD, en formatos Word, pdf y DWG, deberá ser entregado en las Oficinas de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Madre de Dios **y fabricación de las vigas supervisado en la ciudad de origen.**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 387-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Entidad otorga la ampliación de plazo N° 001 y resuelve lo siguiente:

> **"ARTICULO PRIMERO:** Que, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la Ampliación de Plazo Nº 001 al Contrato N° 68-2024-GOREMAD/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 093-2024-GOREMAD/CS-1, por **DIEZ** (10) días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METALICAS S.A.**, para la ejecución del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA,** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, correspondiente a la **PRIMERA ENTREGA**; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación primigenia establecido en el contrato".

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 394-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Entidad otorga la ampliación de plazo N° 002, y resuelve lo siguiente:

> **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 002 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, modificado mediante Adenda N° 001 de fecha 29 de octubre de 2024, por **QUINCE (15)** días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METALICAS S.A.**, para la ejecución del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA,** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, correspondiente a la **PRIMERA ENTREGA** del servicio; por la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD**; cuyo plazo otorgado correrá

a partir del día siguiente de la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual teniendo como nueva fecha de culminación el **30 de noviembre de 2024** (teniendo en consideración la ampliación de plazo N° 001 por aprobación ficta, otorgado por 10 días calendario)"

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 395-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Entidad otorga la ampliación de plazo N° 003 y resuelve lo siguiente:

> **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 003 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, por **DIEZ (10)** días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METALICAS S.A.,** para la ejecución del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA,** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA** del servicio; por la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD**; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual teniendo como nueva fecha de culminación el **25 de noviembre de 2024."**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 415-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Entidad otorga la ampliación de plazo N° 004 y resuelve lo siguiente:

> "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 004 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, por **CUATRO** (04) días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, para la ejecución de la **SEGUNDA ENTREGA** del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA,** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, por estar fuera de plazo y no cumplirse con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante Carta N° 064-2024, presentada ante la Entidad en fecha 10 de diciembre de 2024, por el contratista **INVERSIONES METALICAS S.A.**, solicita ampliación de plazo N° 005, al Contrato Nº 068-2024-GOREMAD/GGR, por **183 días calendarios**, correspondiente a la **TERCERA ENTREGA** del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA,** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, amparando su pedido en la causal de atraso o paralización no imputables al contratista debido a que la obra no cuenta con frente de trabajo ya que hasta la fecha **NO SE HA CULMINADO LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTRIBOS** (derecho e izquierdo), por ende no puede dar inicio al TERCER ENTREGABLE.

Que, mediante Informe N° 205-2024/GOREMAD/GRI-SGO/TCHB/RO-MECH, con fecha de recepción del 13 de diciembre de 2024, el Residente de Obra, remite al Sub Gerente de Obras, el Informe Técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 005, por ciento ochenta y tres (183) días calendarios, para el TERCER ENTREGABLE del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA,** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, en el cual, precisa lo siguiente:

- *(…).*
- ***Del cuadro anterior se verifica que la temporada de lluvias que afectan al avance del proyecto se da desde diciembre a marzo*** es mas en el presente año se presentó precipitaciones fuertes en el mes abril con una precipitación mensual de 1,208.20 mm/mes, el mismo que varía de acuerdo a los reportes de precipitaciones en los años del 2020 al 2023.
- Durante el presente mes de acuerdo en la estación de Quincemil y San Gaban se verifica que existe una precipitación acumulada mayor en fecha 03/12/2024 la misma que genero el crecimiento del Rio Madre de Dios y por ende el embalsamiento de la Quebrada Herrera, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Precipitación mes de diciembre 2024

PRECIPITACIÓN (mm/día)			
AÑO / MES / DÍA	ESTACION METEOROLOGICA QUINCEMIL	ESTACION METEOROLOGICA SAN GABAN	TOTAL MES DICIEMBRE
01/12/2024	41.2	55.8	97
02/12/2024	63	27.7	90.7
03/12/2024	92.5	109.5	202
04/12/2024	30.8	40	70.8
05/12/2024	61.3	30.6	91.9
06/12/2024	20.8	25.1	45.9
07/12/2024	61.9	42.6	104.5
08/12/2024	52	99.7	151.7
09/12/2024	14.8	40.3	55.1
10/12/2024	9.2	5.1	14.3

- Esto ha provocado la inundación de la quebrada Herrera, haciendo imposible la ejecución de los trabajos necesarios para el puente, como se demuestra en la siguiente fotografia:

Fotografia N° 1: Inundación de la zona de trabajo del Puente Herrera de fecha

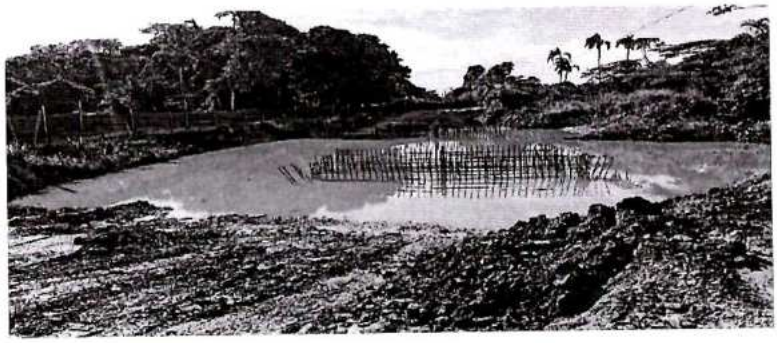

Fuente: Galeria Fotográfica obra

- Una vez concluida la temporada de lluvias, se reiniciarán los trabajos necesarios para el lanzamiento de las vigas metálicas, tales como el hinchamiento del **casón**, que ya presenta un avance del 50% y requiere un plazo. adicional de 41 días para su culminación.
- Asimismo, la ejecución de los **estribos** se completará en 36 días, conforme a la programación, adicional a ello se debe considerar 28 días para el fraguado del concreto, a efecto que alcance la mayoria de edad (...).
- De lo anterior se computa un total de 105 días calendario para culminar la construcción de los estribos del puente del cual es necesario para el montaje y soldaje de las vigas metálicas.
- De acuerdo con el **artículo 197 del Reglamento de Contrataciones**, la ampliación de plazo está justificada por retrasos no atribuibles al contratista, conforme al inciso a) del artículo mencionado. En este caso se viene considerando retraso no atribuible al contratista lo siguiente:

1. **Condiciones climáticas adversas:** Las intensas precipitaciones pluviales y el consecuente incremento del caudal de los rios Tambopata y Madre de Dios han generado inundaciones que imposibilitan la ejecución de los trabajos en la zona del puente.
2. **Impacto de la temporada de lluvias:** La situación climática continuará afectando la obra hasta la quincena de marzo de 2025, según lo previsto, lo que justifica la paralización temporal aprobada en el cuaderno de obra.
3. **Trabajo pendiente:** Los elementos críticos para el tercer entregable, como los estribos y el caisson, no pueden ejecutarse hasta que las condiciones climáticas mejoren, pero ya cuentan con avances significativos en su programación.
4. **(...)**.

CONCLUSIONES:

- La obra se encuentra paralizada por el embolsamiento del Rio Tambopata, este debido al incremento del caudal del Rio Madre de Dios, por el incremento de precipitación en las cabeceras de los afluentes del mismo, por ende, no se puede realizar el avance en la construcción del puente, tal como se demuestra en el cuadro N° 4.
- El periodo de lluvias de acuerdo a l reporte de SENAMHI, seria de manera permanente por el mes de diciembre dificultando las actividades en obra.
- De acuerdo a las estaciones meteorológicas de Quincemil y San Gaban, existe el incremento de precipitaciones en los meses noviembre, diciembre, enero a marzo, tal como se demuestra en el cuadro N° 3, este generando inundaciones en los meses de enero a marzo tal como se demuestra en los reportes mencionados en el numeral 2.2.
- El tiempo para el plazo se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIO
1	VENCIMIENTO DE PLAZO – PARALIZACIÓN DE OBRA	15
2	MES ENERO	31
3	MES FEBRERO	28
4	MES MARZO	31
5	HINCHAMIENTO DEL CAYSSON	41
6	EJECUCIÓN DE ESTRIBOS	36
7	FRAGUADO DEL CONTRATO	28
	TOTAL	210

- Cabe mencionar que los 210 dias calendarios variara de acuerdo a las condiciones climatológicas, ya que el cálculo se realizó es de forma probabilistica.
- **Se llega a la conclusión que PROCEDA, otorgar los ciento ochenta y tres (183) dias calendarios solicitados por el contratista INVERSIONES METALICAS S.A.**, para que pueda cumplir su **TERCER ENTREGABLE**, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del proyecto y cumplir con los objetivos establecidos.

Que, mediante Informe Nº 10408-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 13 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el

Informe N° 205-2024/GOREMAD/GRI-SGO/TCHB/RO-MECH, mediante el cual emite pronunciamiento técnico favorable sobre la ampliación de plazo por (183) días calendario solicitado por el contratista **INVERSIONES METALICAS S.A.**; asimismo, solicita remitir dicho informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 10976-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 16 de diciembre de 2024, remite los informes técnicos de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, en el que indican se declare **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A,** para la **TERCERA ENTREGA** del Servicio de Fabricación, Transporte, Montaje y Lanzamiento de las Estructuras Metálicas del Puente Carrozable Herrera, de acuerdo al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR; asimismo, solicita la revisión y evaluación de los antecedentes a efectos de emitir pronunciamiento legal que permita dar respuesta al contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 999-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 005 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR (derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 093-2024-GOREMAD/CS-1) modificado mediante Adenda N° 001, por **CIENTO OCHENTA Y TRES** (183) días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, para la ejecución de la **TERCERA ENTREGA** del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA,** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, debido a que el hecho generador del atraso aún se encuentra vigente y no cumplirse con el procedimiento para la ampliación de plazo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, previa evaluación proceda a registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutivo que da respuesta a solicitud de ampliación de plazo, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA**, remitir el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada Nº 093-2024-GOREMAD/CS-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: *"Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal"*. Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la *Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución,*

supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. En tal sentido, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, se advierte que el Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 093-2024-GOREMAD/CS-1, modificado mediante Adenda N° 001, fue suscrito el 16 de octubre del 2024, teniendo un plazo de entrega de **SESENTA** (60) días calendario, distribuido en tres (03) entregas, computados a partir del día siguiente de su suscripción, el mismo que ha sido ampliado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 387-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024, Resolución Gerencial General Regional N° 394-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024 y Resolución Gerencial General Regional N° 395-2024-GOREMAD/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2024; siendo de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior, cabe precisar que el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Que, sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos*:

a) *Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
b) ***Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Que, en tal sentido, del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **INVERSIONES METALICAS S.A.,** ha solicitado anteriormente otras ampliaciones de plazo, siendo esta, la Ampliación de Plazo N° 005 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, por **CIENTO OCHENTA Y TRES** (183) días calendario, correspondiente a la **TERCERA ENTREGA** del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA,** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial*

Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"; en dicha solicitud el contratista indica básicamente que la obra no cuenta con frente de trabajo ya que hasta la fecha **NO SE HA CULMINADO LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTRIBOS** (derecho e izquierdo) del puente, por ende no puede dar inicio al **TERCER ENTREGABLE**; habiendo adjuntado a su solicitud, documentales e impresiones fotográficas para acreditar dicha situación, amparando su pedido en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**, en este caso, ajenas a su la voluntad. Sobre dicha solicitud y la justificación invocada por el contratista, previa evaluación, el Residente de Obra con aprobación del Inspector de Obra, opinan se declare **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista, en igual sentido el Sub Gerente de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes ratifican dicha opinión técnica al no haber efectuado ninguna observación al respecto, dando continuidad a dicho trámite.

Que, asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**. Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, **que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho hasta el término del mismo**, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.

Que, sobre lo mencionado, cabe precisar que, para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista deberá identificar la circunstancia o hecho generador del atraso o paralización, debiendo acreditar que dicha circunstancia es ajena a su voluntad, debiendo contabilizar la cantidad de días de atrasos o paralizaciones causado por dicha circunstancia, debiendo estar plenamente identificado el inicio y el término del atraso; al respecto, conforme se advierte de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista y según lo informado por el área usuaria, la obra se encuentra paralizada por el embalsamiento del Rio Tambopata, esto debido al incremento del caudal del Rio Madre de Dios por el incremento de precipitación en las cabeceras de los afluentes del mismo, por ende, no se puede realizar el avance en la construcción del puente, motivo por el cual la obra no cuenta con los estribos culminados para que el contratista pueda iniciar el proceso de instalación, lanzamiento y montaje de las estructuras metálicas del puente, lo que corresponde al tercer entregable del servicio, lo que aún no ha dado inicio debido a los atrasos generado en obra, el cual se extiende probablemente hasta el mes de marzo o meses siguientes del próximo año; en tal sentido, a criterio de este Despacho, el hecho generador del atraso aún se mantiene vigente y estaría culminando el **próximo año cuando la obra cuente con las condiciones y frente de trabajo para que el contratista puede dar inicio al tercer entregable del servicio**.

Por otra parte, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o* ***de finalizado el hecho generador del atraso o paralización***". Conforme a lo señalado, asimismo se verifica que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada en fecha 10 de diciembre de 2024, es decir, estando vigente la circunstancia que generó el atraso y no dentro de los 07 días hábiles siguientes a su culminación, por lo tanto, no se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo y ser atendido; en tal sentido, no se estaría cumpliendo con dicho presupuesto normativo y por lo tanto este Despacho no puede emitir pronunciamiento legal favorable al pedido formulado por el contratista, por cuanto el mismo deviene en improcedente. **Sin perjuicio de ello, a fin de no verse perjudicado el contratista de considerarlo pertinente, podrá solicitar la ampliación de plazo dentro de los 07 días hábiles siguientes una vez culminado el hecho generador del atraso (cuando la obra cuente con frente para ejecutar el servicio),** por cuanto la paralización de la obra, así como los atrasos producidos por condiciones climatológicos propios de la zona no le es atribuible al contratista.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, **se tendrá por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, *la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad*[1].

En este extremo, se advierte que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo en fecha **10 de diciembre de 2024**, por lo que la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **02 de enero de 2025**; teniendo en consideración los días no laborables recuperables para el sector público de los días 23 y 24 de diciembre, el feriado nacional del 25 de diciembre, el día no laborable recuperable regional del 26 de diciembre y los días no laborables recuperables del 30 y 31 de diciembre de 2024 y el feriado nacional del 01 de enero de 2025.

Al respecto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto*

[1] Al respecto, ver la Opinión Nº 051-2010/DTN.

de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)*"; así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: **"***Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar*". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "**penalidad"** por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Por su parte, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "*para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento*". Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, "*las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes*".

Finalmente, por todo lo expuesto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 005, por **CIENTO OCHENTA Y TRES** (183) días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, para la ejecución de la **TERCERA ENTREGA** del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA,** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, debido a que el hecho generador del atraso aún se encuentra vigente y por no cumplirse con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 005 al Contrato N° 068-2024-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 093-2024-GOREMAD/CS-1, modificado mediante Adenda N° 001, por **CIENTO OCHENTA Y TRES** (183) días calendario, requerido por el contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, para la ejecución de la **TERCERA ENTREGA** del **SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PUENTE CARROZABLE HERRERA,** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MD – 102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*, debido a que el hecho generador del atraso aún se encuentra vigente y no cumplirse con el procedimiento para la ampliación de plazo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, previa evaluación proceda a registrar y publicar en la plataforma del SEACE el presente acto resolutivo que da respuesta a solicitud de ampliación de plazo, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada Nº 093-2024-GOREMAD/CS-1).

ARTICULO CUARTO: Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución al contratista **INVERSIONES METÁLICAS S.A.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B°

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS Gerencia General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION V°B°